

ESTATUTOS

I. NOMBRE, OBJETO, PRINCIPIOS, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.

ARTÍCULO 1: El Partido de la Liberación Dominicana es una organización política de naturaleza progresista, popular y moderna, cuyo objetivo es completar la obra de Juan Pablo Duarte y los Trinitarios, mediante el fortalecimiento de la democracia, la libertad, la justicia e inclusión social, la modernidad, el progreso, la equidad de género, la protección del medio ambiente, la solidaridad, la paz y la defensa de la identidad nacional.

ARTÍCULO 2: El Partido de la Liberación Dominicana, tiene su principal domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y establecimientos en todo el territorio nacional y en el exterior, a través de sus diversas instancias y organismos.

ARTÍCULO 3: El lema del Partido de la Liberación Dominicana es “Servir al Partido para Servir al Pueblo”, y deberá aparecer en todos sus impresos, documentos y publicaciones. Este lema deberá pronunciarse, con el puño derecho levantado, a la apertura y al cierre de todas las actividades oficiales y solemnes que realicen los organismos del Partido.

ARTÍCULO 4: El Partido de la Liberación Dominicana es conocido por las siglas PLD, siendo su distintivo una bandera de color morado, en forma triangular, con una estrella amarilla de cinco puntas colocada en el ángulo superior. La bandera oficial será única e inalterable, sin propaganda de candidatos. En todos los documentos oficiales del Partido, deberá aparecer la estrella a la izquierda y la efigie del rostro de Juan Bosch a la derecha.

ARTÍCULO 5: El Partido de la Liberación Dominicana sustenta su funcionamiento orgánico basado en los siguientes principios:

a) La unidad del Partido es una condición fundamental de su existencia; quien atente contra ella atenta contra el Partido y será sancionado;

b) El respeto a los métodos de trabajo y su base teórica, junto al conocimiento y promoción de los objetivos estratégicos y tácticos del Partido, es la base de la disciplina consciente de las y los miembros, así como de la mística y la unidad del Partido.

c) El Partido se estructura y regula su vida interna apegado al predominio de la mayoría democrática y del respeto a la minoría, y constituye la condición esencial de su cohesión ideológica y metodológica para la unidad de acción;

d) Todos los miembros deben observar la disciplina partidaria; la minoría se subordina a la mayoría. El Partido reconoce y garantiza los derechos de todos sus miembros y de los organismos intermedios y de base a expresar sus posiciones a lo interno de la organización. Las decisiones democráticamente adoptadas por los organismos superiores son de obligatorio cumplimiento conforme al orden jerárquico. Se habilita el derecho a impugnar de acuerdo a la Constitución, las leyes adjetivas, los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones disciplinarias;

e) Las Direcciones de los organismos son elegidas a partir de una evaluación objetiva de la calidad política de sus miembros, garantizando la representación a la mujer y a la juventud. El Partido, sus organismos y sus órganos operan sobre la base de asegurar la dirección continuada y la renovación periódica de sus integrantes;

f) Los organismos, órganos y miembros del Partido deben rendir cuentas periódicas y sistemáticas ante quienes los eligieron o designaron. La supervisión de la referida rendición de cuentas quedará a cargo de instancias especiales creadas al efecto;

g) Los mandatos otorgados a los organismos, los órganos y los y las dirigentes podrán ser revocados cuando violen la Constitución, las leyes, los principios, los métodos de trabajo y las disposiciones del Partido;

h) Los organismos y órganos del Partido deben funcionar sobre el fundamento de la dirección colectiva y de la división social del trabajo, la responsabilidad individual y la racionalización y especialización del trabajo político;

i) La consulta a las bases se considera como un mecanismo de participación de todo el Partido en la elaboración de la línea política organizativa y programática, así como en la elaboración y aplicación de los planes de trabajo.

j) El método fundamental para el tratamiento de las divergencias es la Unificación de Criterios, junto al análisis de sus posibles causas metodológicas y la educación de sus miembros.

ARTÍCULO 6: El Boschismo constituye la teoría oficial del Partido, entendida como un conjunto de principios, interpretaciones de acontecimientos históricos, sociológicos, políticos e ideológicos, métodos y lineamientos organizativos desarrollados y explicados en la obra política del Profesor

Juan Bosch y demostrados con su ejemplar vida patriótica e intelectual. El himno oficial del Partido es denominado Liberación y será interpretado al inicio y al cierre de los actos oficiales del Partido.

II. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 7: El o la miembro del Partido es el ciudadano o ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que se registra en el Partido y mantiene una voluntad activa de colaboración. Recibe información e invitaciones para los eventos partidarios. Tiene derecho a participar en las reuniones orgánicas de su comité de base y en cualquier otra reunión a la que sea convocado por los organismos superiores.

El o la miembro deberá reunir y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aceptar y defender la teoría, los principios, los objetivos estratégicos y tácticos del Partido y cumplir y defender los Estatutos, programas, reglamentos y resoluciones del Partido;
- b) Asumir las tareas de sus organismos y las que les asignen los organismos superiores;
- c) Cotizar al Partido de acuerdo a sus ingresos;
- d) Trabajar junto a su comité de base para fortalecer al Partido en el colegio electoral que le corresponda;
- e) Recibir ordinariamente formación política de acuerdo al programa de la Secretaría de Formación Política del Partido.

ARTÍCULO 8: Podrán también adquirir la categoría de miembros, por decisión del Comité Político, las personas que hayan realizado trabajos extraordinarios a favor del Partido, que acepten y defiendan su teoría, sus objetivos estratégicos y sus tácticas.

ARTÍCULO 9: Son derechos y deberes de los y las miembros del Partido:

- a) Elegir y ser elegidos, siempre que cumpla con los mandatos del Partido y lo dispuesto por la Constitución de la República;

b) Estudiar, defender y difundir la teoría, los objetivos estratégicos y las disposiciones tácticas del Partido;

c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos y las resoluciones del Partido, así como sus métodos de trabajo y las decisiones de la dirección partidaria;

d) Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones de su organismo y de las demás instancias partidarias a las que sea convocado institucionalmente.

e) Someter su vida a normas de honestidad pública y privada.

f) Desarrollar evaluaciones en el organismo al cual pertenece, jamás fuera del mismo, absteniéndose en todo caso de hacer acusaciones sin fundamento para destruir la imagen de sus compañeros o compañeras y del Partido;

g) Contribuir económicamente con el Partido y recaudar finanzas entre los amigos y simpatizantes de la organización.

h) Mantener el interés por el desarrollo político a través del estudio y la experiencia que genera la práctica política;

i) Respetar, proteger y defender los bienes materiales y los fondos del Partido y del pueblo;

j) Expresar y promover en sus organismos y órganos, todas las ideas y sugerencias que considere convenientes;

k) No comunicar fuera de sus organismos y órganos, los acuerdos o noticias de interés particular para el Partido;

l) Fortalecer y ampliar constantemente las relaciones del Partido con el pueblo, dirigirlo, orientarlo, explicarle las posiciones del Partido y esforzarse por atraer a su seno a los mejores ciudadanos y ciudadanas que muestren inclinación por la actividad política y el bienestar de la patria.

III. DE LA ESTRUCTURA PARTIDARIA: DEL CONGRESO, CONVENCIONES Y OTRAS ASAMBLEAS PARTIDARIAS.-

DEL CONGRESO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10: El Congreso es el más alto organismo de dirección del Partido y está integrado por todos los miembros del Comité Central, los Presidentes de los Comités Provinciales, Municipales, Intermedios, de Bloques de Comités Intermedios y de Circunscripciones Electorales y de las Seccionales.

ARTÍCULO 11: El Congreso se reunirá ordinariamente una vez cada cinco años y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Comité Central, el Comité Político o el veinticinco por ciento de los organismos que lo integran.

PÁRRAFO: Mediante reglamento se regulará el procedimiento a seguir en caso de que la convocatoria del Congreso la realice el veinticinco por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 12: Son atribuciones del Congreso:

- a) Establecer la teoría oficial y fijar los principios básicos en que se sustenta la existencia y razón de ser del Partido de la Liberación Dominicana;
- b) Aprobar o modificar la línea política estratégica nacional e internacional del Partido de la Liberación Dominicana.
- c) Aprobar o modificar los Estatutos del Partido;
- d) Dar acta de la elección y proclamar a los miembros del Comité Central;

DEL COMITÉ CENTRAL

ARTÍCULO 13: El Comité Central es la dirección e instancia superior del Partido después del Congreso y está compuesto por 550 miembros, quienes permanecerán en sus funciones por un período de cinco años.

PÁRRAFO I: Los Legisladores: Diputados (Nacionales, de Ultramar y del Parlamento Centroamericano) y Senadores forman parte del Comité Central durante el periodo para el que fueron elegidos.

PÁRRAFO II: En el VIII Congreso Ordinario Comandante Norge Botello, concluido el 26 de enero del año 2014, de los miembros del Comité Central que fueron elegidos en el VII Congreso Ordinario Doctor Rafael Kasse Acta, trescientos noventa y nueve (399) fueron ratificados en el Plebiscito celebrado el 26 de junio de 2011. En el VIII Congreso Ordinario Comandante Norge Botello, fueron elegidos ciento sesenta y ocho (168) nuevos miembros del Comité Central. Once (11) miembros del Comité Central fueron incorporados por el Comité Político en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias, lo que suma 578 miembros plenos del Comité Central. A éstos se le agregan cincuenta y siete (57) Legisladores que serán miembros del Comité Central mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones legislativas. Los actuales miembros del Comité Central suman seiscientos treinta cinco (635).

PÁRRAFO III. Los miembros del Comité Central permanecerán en sus funciones por un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO 14: El Comité Central se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente del Partido, el Comité Político o el veinte y cinco (25) por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 15: Para ser miembro del Comité Central se requiere:

- a) Ser miembro del Partido;
- b) Haber sido o ser dirigente Provincial, Municipal, de Circunscripción, de Comité Intermedio o de Seccional del Partido;
- c) Haber demostrado capacidad de dirección y lealtad al Partido.
- d) Tener un mínimo de diez (10) años como miembro del Partido.

PÁRRAFO: En casos excepcionales y cuando así lo demande el interés político, el Comité Político puede eximir del cumplimiento de cualquiera de estas condiciones al o la aspirante a miembro del referido organismo.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones del Comité Central:

a) Elegir entre sus miembros a los miembros del Comité Político, con excepción del Presidente y el Secretario General del Partido;

b) Establecer las tácticas generales que permitan el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por el Congreso del Partido;

c) Crear los organismos y órganos que juzgue convenientes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

d) Elegir los titulares de las Secretarías.

e) Sancionar cada año los informes del Comité Político, del Presidente y del Secretariado, los cuales deben ser presentados en una sesión del Comité Central y en la plenaria inicial de cada Congreso del Partido.

f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo.

g) Proponer al Congreso Elector del Partido los nombres de los precandidatos o precandidatas a la Presidencia de la República. Los precandidatos o precandidatas serán escogidos con el voto de la mayoría simple de los votos válidos emitidos y no menor del 33% de sus miembros del Comité Central reunidos para este propósito;

h) Dar acta de la nominación del candidato o candidata a la Vicepresidencia de la República, escogido previamente por el candidato o candidata a la Presidencia.

ARTÍCULO 17: Cada miembro del Comité Central formará parte de un organismo a nivel Provincial, Municipal, de Circunscripción, de Seccionales, de Distritos Municipales o de Comités Intermedios.

En adición a su incorporación a las instancias partidarias antes indicadas, el Comité Central, en coordinación con la Unidad de Fiscalización, Evaluación y Control, asignará a cada uno de sus miembros el organismo o instancia del Partido en el que realizará su trabajo político en condición de Enlace.

ARTÍCULO 18: Las y los miembros del Comité Central serán elegidos mediante el voto secreto y universal de la mayoría simple de los votos válidos emitidos por los y las miembros del Partido registrados en el padrón oficial del PLD.

ARTÍCULO 19: Los y las miembros del Comité Central serán elegidos mediante votación nacional y local en el territorio nacional y en las seccionales.

ARTÍCULO 20: Los y las miembros del Comité Central a ser elegidos mediante votación general requerirán del voto universal, individual y secreto de la mayoría simple de los y las miembros del Partido que hayan sufragado válidamente en el país y las seccionales.

ARTÍCULO 21: Los y las miembros del Comité Central a ser elegidos mediante votación local requerirán del voto universal, individual y secreto de la mayoría simple de los miembros del Partido que hayan sufragado válidamente en su demarcación.

PÁRRAFO I. Los miembros salientes del Comité Político son miembros de pleno derecho del Comité Central. Igual derecho tendrán los exmiembros del Comité Político que hubieren mantenido una militancia ininterrumpida en el Partido de la Liberación Dominicana.

PÁRRAFO II. La cantidad de miembros del Comité Central a elegir tanto a Nivel Nacional como a Nivel Local (en el país y en las Seccionales) se establecerá mediante Reglamento.

PÁRRAFO III. Mediante reglamento interno el Comité Central dispondrá todo lo relativo a su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 22: Se crea la Unidad de Fiscalización, Evaluación y Control con el objetivo de definir mecanismos de supervisión eficientes y eficaces para fiscalizar y evaluar los planes de trabajo de cada uno de los organismos del Partido en el país y las Seccionales.

ARTÍCULO 23: La Unidad de Fiscalización, Evaluación y Control, es un órgano colegiado, integrado por los titulares de las Secretarías que integran el Secretariado Orgánico. Las decisiones de la Unidad de Fiscalización, Evaluación y Control deben ser aprobadas por más de la mitad de los votos de la totalidad de los miembros que la integran. La Unidad de Fiscalización, Evaluación y Control se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la autoridad competente.

PÁRRAFO: Esta Unidad elaborará un Reglamento para funcionamiento y lo someterá al Comité Central para fines de aprobación.

DEL COMITÉ POLÍTICO

ARTÍCULO 24: El Comité Político es el organismo ejecutivo del Comité Central y estará integrado por el Presidente del Partido, el Secretario General, más treinta y tres (33) miembros plenos.

PÁRRAFO I. En caso de que el/la Presidente (a), el/la Vicepresidente(a) de la República, el/la Presidente(a) del Senado, el/la Presidente(a) de la Cámara de Diputados, sean miembros del Partido, serán miembros de pleno derecho del Comité Político mientras permanezcan en sus funciones.

PÁRRAFO II. El Comité Político tendrá como voceros oficiales al Presidente y al Secretario General del Partido.

ARTÍCULO 25: El Comité Político tendrá por funciones:

a. Disponer las medidas que aseguren el cumplimiento de las tácticas generales establecidas por el Comité Central y de los objetivos estratégicos establecidos por el Congreso;

b. Dirigir y aprobar las relaciones y las alianzas del Partido con otras organizaciones políticas, con el Estado y las relaciones internacionales;

c. Recomendar al Comité Central la aprobación, modificación o revocación de los reglamentos para la aplicación de los Estatutos del Partido;

d. Designar a los Subsecretarios de las Secretarías del Comité Central;

e. Tomar las decisiones de lugar en todos los casos que, a su juicio, puedan afectar la vida del Partido e informar de ellas al Comité Central;

f. Dirigir la política Congresual y Municipal del Partido;

ARTÍCULO 26: Los y las Miembros del Comité Político, a excepción del o la Presidente y el Secretario o Secretaria General, serán elegidos por el voto universal, individual y secreto de la mayoría simple, no menor del 33%, de los votos de los y las miembros del Comité Central reunidos para estos fines, que hayan sufragado válidamente.

DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO

ARTÍCULO 27: El o la Presidente del Partido lo será del Comité Central y del Comité Político. Será elegido con el voto universal, personal y secreto por la mayoría simple, no menor del 33% de los votos de los y las miembros del Partido que hayan sufragado válidamente. Será el vocero oficial del Partido y supervisará la aplicación de las líneas estratégicas y tácticas trazadas por el Partido.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 28: El Secretario o Secretaria General es el ejecutivo del Partido. Coordina al Comité Central y al Comité Político y ostenta la representación del Partido por delegación presidencial. Es atribución del Secretario General fijar las asignaciones del personal remunerado del Partido.

PÁRRAFO I.- El Secretario o Secretaria General es elegido por el voto universal, individual y secreto de la mayoría simple, no menor del 33% de los votos de los y las miembros del Partido que hayan sufragado válidamente.

PÁRRAFO II.-La Secretaría General tendrá cuatro vicesecretarios(as) generales escogidos(as) entre las y los miembros del Comité Central.

ARTÍCULO 29: Es atribución del Secretario o Secretaria General, en consulta con el Comité Político, poner en acción los recursos que estime convenientes para resolver situaciones de emergencia que afecten la estructura y desenvolvimiento del Partido, sin que necesite la aprobación previa del Comité Central.

DE LAS SECRETARÍAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 30: Las Secretarías son órganos de trabajo del Comité Central y estarán integradas por un secretario titular, quien debe ser miembro del Comité Central, y un máximo de doce (12) subsecretarios (as). En la designación de los y las subsecretarios(as) de cada Secretaría deberá tomarse en cuenta la representación de las diferentes regiones del país y de las seccionales.

ARTÍCULO 31. Las funciones de las Secretarías del Partido son las siguientes:

a) Elaborar, dirigir y supervisar la aplicación de los programas de su área, con los cuales trabajará todo el Partido;

b) Sistematizar las experiencias metodológicas en su área de trabajo, enriquecerlas con la práctica de los organismos de dirección intermedia y de base y transformarlas en guía para la acción;

c) Responder ante el Secretariado de la ejecución de sus planes y programas;

d) Las Secretarías del Partido ejecutarán sus funciones operativas, sobre la base de un presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Político;

e) Elaborar un informe anual dirigido al Comité Político, sobre la situación general del país en su área de trabajo para el año que termina, e incluir su presupuesto de gastos para el próximo año.

ARTÍCULO 32. Las Secretarías se reunirán con los encargados de su área de trabajo en cada Provincia, Municipio, Circunscripción Electoral y Seccional por lo menos una vez al mes para dar seguimiento a los planes de trabajo en el área de su competencia.

PÁRRAFO. La Secretarías de Ultramar se denomina Dominicanos(as) en el Exterior; y la de Población y Desarrollo cambia al nombre de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 33. Las Secretarías se organizan en tres (3) Secretariados:

1) Secretariado Orgánico integrado por las Secretarías de Organización, Comunicaciones, Asuntos Electorales, Finanzas, Formación Política, Relaciones Internacionales, Actos-Seguridad y Dominicanos(as) en el Exterior.

2) Secretariado de Relaciones Partido-Sociedad integrado por las Secretarías de la Mujer, la Juventud, Asuntos Empresariales, Deportes, Cultura, Asuntos Laborales, Asuntos Gremiales y Profesionales, Asuntos Magisteriales, Organizaciones Campesinas, Cultos y Participación Comunitaria.

3) Secretariado Científico-Técnico integrado por las Secretarías de Educación, Salud, Desarrollo Humano, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Asuntos Económicos, Asuntos Agropecuarios, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Seguridad Social, Industria y Comercio, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos, Asuntos Municipales, Asuntos Legislativos y Energía y Minas.

ARTÍCULO 34. El Secretario o Secretaria General coordina los tres Secretariados. Cada Secretariado será responsable de supervisar los planes de trabajo de los organismos en sus áreas correspondientes. Habrá un Vicesecretario General responsable del seguimiento de los trabajos de cada Secretariado.

ARTÍCULO 35. Los Secretariados funcionarán de acuerdo a un Reglamento elaborado y aprobado por el Comité Central. El Comité Político designará una comisión responsable de elaborar dicho Reglamento.

IV. FORMA DE ELECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS INTERNAS

DEL O LA PRESIDENTE Y EL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 36: El o la Presidente y el Secretario o Secretaria General del Partido serán elegidos por el voto universal, individual y secreto de la mayoría simple no menor del 33% de los votos de los miembros del Partido, que hayan sufragado válidamente.

DE LOS DEMÁS ORGANISMOS, ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO 37: Las y los titulares de Secretarías serán elegidos por el voto universal, individual y secreto de la mayoría simple de los votos de los miembros del Comité Central reunidos para estos fines, que hayan sufragado válidamente.

DE LA ORGANIZACIÓN INTERMEDIA

ARTÍCULO 38: El Comité Intermedio es la estructura encargada de realizar las tareas partidarias en las demarcaciones políticas correspondientes; identificar las necesidades sociales en su territorio para su posterior tratamiento en la Dirección del Partido. Además, es el organismo responsable del trabajo político y de las labores organizativas en torno a los colegios electorales de su demarcación.

ARTÍCULO 39: Las nuevas Direcciones de Comités Intermedios deben ser elegidas por los Presidentes de Comité de Base de dicho Intermedio. Los Bloques de Comités Intermedios serán elegidos por los Presidentes de los Comités Intermedios, los Presidentes de los Distritos Municipales y las autoridades electas.

PÁRRAFO I: Los Presidentes de Comités Intermedios existentes hasta el VIII Congreso fueron ratificados por un nuevo periodo por la Plenaria General del Congreso del VIII Congreso Ordinario "Comandante Norge Botello".

PÁRRAFO II: Los Comités Intermedios y los Comités de Base tendrán un Comité de Disciplina y Ética.

DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 40: Los Comités Seccionales son organismos del Partido con estructura similar a la de los demás organismos del Partido que funcionan en el territorio nacional. En el exterior existen Comités Regionales, Estatales, de Condados, de Distritos Seccionales, de Ciudades, Bloques de Comités Intermedios, Comités Intermedios que coordinan los trabajos del Partido en sus respectivos territorios.

PÁRRAFO: Los Presidentes Provinciales, del Distrito Nacional y de las Seccionales Regionales o Estatales que resulten electos y no sean miembros del Comité Central adquirirán esta categoría de manera automática y serán parte de la cuota correspondiente a su circunscripción y/o demarcación.

DE LOS COMITÉS DE BASE

ARTÍCULO 41: El Comité de Base es la estructura básica del Partido y estará integrado por un mínimo de 15 y un máximo de 31 miembros del Partido en todo el territorio nacional. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por la dirección del Comité Intermedio o por decisión del propio Comité de Base.

ARTÍCULO 42: El Comité de Base tendrá una Dirección integrada por un(a) Presidente, un(a) Secretario General, un(a) Secretario de Organización, de Comunicaciones, de Asuntos Electorales, de Formación Política, de Finanzas, de la Mujer, de la Juventud, de Tecnologías de la Información y de Actas y Correspondencias. Los demás integrantes serán vocales.

V. SOBRE LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS O CANDIDATAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 43: Los candidatos o candidatas del Partido para las elecciones nacionales, congresuales y municipales se escogerán mediante primarias internas, conforme al reglamento dictado al efecto. Las elecciones primarias serán dirigidas por una Comisión Nacional Electoral, integrada por un Coordinador o Coordinadora escogido(a) por el Comité Político de entre sus miembros, los titulares de la Secretaría de Organización y Asuntos Electorales y cuatro (4) miembros del Comité Central elegidos por este organismo.

ARTÍCULO 44: Se integrará una Comisión Municipal Electoral en cada municipio, bajo dependencia y supervisión de la Comisión Nacional Electoral, a cuyo cargo estará la dirección del proceso electoral interno en el municipio que corresponda. Las Comisiones Municipales Electorales estarán conformadas por cinco (5) integrantes. El Coordinador será un miembro del Comité Central designado por la Comisión Nacional Electoral.

PÁRRAFO I: En el caso del Distrito Nacional y las Provincias donde funcionen Circunscripciones Electorales las Comisiones Electorales de las Circunscripciones se integrarán de la misma forma que las de los municipios.

PÁRRAFO II: En las Seccionales del Partido, la Comisión Electoral estará integrada por un Coordinador designado por la Comisión Nacional Electoral, el Presidente de la Seccional y tres (3) miembros propuestos por la Dirección Seccional sujetos a la aprobación de la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 45: La proclamación de los candidatos y candidatas que resulten electos se hará en una asamblea integrada por los y las miembros del Comité Central, las y los Presidentes de Comités Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales y de Seccionales, debidamente convocados en la forma y plazo indicados por la Ley Electoral. La organización y dirección de esta asamblea estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

VI. DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

ARTÍCULO 46: El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética estará integrado por miembros del Comité Central, en el número y condiciones que establezca el reglamento que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 47: Habrá un Tribunal de Disciplina y Ética en las Direcciones Provinciales, Municipales, de Distritos Municipales, en las Seccionales, Comités Intermedios y de Comités de Base integrados conforme al reglamento dictado al efecto.

VII. DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 48: El patrimonio del Partido está integrado por los bienes muebles e inmuebles adquiridos y por adquirir, y las rentas derivadas de dichos bienes, así como por los ingresos provenientes de:

- a. Aportes de fondo creado por la ley con cargo al Presupuesto Nacional, en los términos, montos y condiciones establecidos por la misma ley;
- b. Aportes y donaciones provenientes de personas físicas o jurídicas, en los términos, montos y condiciones autorizados por la ley;
- c. La recepción de cuotas partidarias o de la celebración de eventos y actividades financieras masivas de carácter lícito.

VIII. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 49: La disolución del Partido sólo podrá ser acordada con el voto favorable de las tres cuartas partes del Congreso del Partido, en sesión ordinaria o extraordinaria, que le será comunicada a la Junta Central Electoral por la comisión que el mismo Congreso designe a tal efecto.

ARTÍCULO 50: La decisión que acuerde la disolución indicará el destino que deberá dársele al patrimonio del Partido y designará a quienes se ocuparán de darle ejecución al respecto.